

REGLAMENTO GENERAL FECLEBA

TEMPORADA 2025

FEDERACIÓN DE
BÁDMINTON
DE CASTILLA Y LEÓN



NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La temporada deportiva de la Federación de Bádminton de Castilla y León, estará comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Las cuotas de afiliación, inscripción, participación en las diferentes actividades, eventos y competiciones que organice FECLEBA, figurarán en la Normativa General de Funcionamiento de FECLEBA para la temporada, y en las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Las edades de cada categoría serán reflejadas en la Normativa General de Funcionamiento de FECLEBA para la temporada, de acuerdo con las estipuladas en la Normativa de Régimen Interno de FESBA.

ARTÍCULO 4º.- FECLEBA utilizará como medio de comunicación con sus clubes deportivos afiliados el correo electrónico, con las excepciones contempladas en la Normativa General de FECLEBA para la temporada. También se servirá del apoyo la página web de FECLEBA. (www.fecleba.com), u otros medios que se consideren oportunos.

CLUBES

ARTÍCULO 5º.- Para que un club deportivo pueda formar parte de la estructura de FECLEBA, deberá ajustarse a lo contemplado en los Estatutos de FECLEBA, Normativa General de FECLEBA, y estar al corriente de pagos con FECLEBA.

ARTÍCULO 6º.- Los clubes deportivos de Castilla y León afiliados tienen la obligación de enviar a FECLEBA, al inicio de la temporada, el documento de actualización de datos de los clubes deportivos y su actualización a lo largo de la temporada en caso de modificación de los mismos. De la misma forma, facilitarán una copia de sus estatutos si no se hubiese enviado a FECLEBA en temporadas anteriores. Para ello FECLEBA, facilitará un modelo para tal fin (*En caso de no recibirse dicha documentación, FECLEBA podrá paralizar la tramitación de licencias y participación en actividades hasta su envío*).

ARTÍCULO 7º.- Los clubes afiliados a FECLEBA deberán conocer, aplicar la reglamentación y normativas por la que se rige la misma y difundirla entre sus asociados para su correcto cumplimiento. Del mismo modo, todas las personas federadas por dicho club deberán aceptar y enviar el impreso normalizado de protección de datos y derechos de imagen.

ARTÍCULO 8º.- Los clubes deportivos podrán incluir en su denominación un posible patrocinio público o privado, comunicándolo a FECLEBA, y con su visto bueno de la misma, si esta denominación no atenta contra el decoro y dignidad de la competición deportiva, ni la legislación publicitaria aplicable.

DEPORTISTAS

ARTÍCULO 9º.- En las actividades y competiciones organizadas por FECLEBA sólo podrán participar los deportistas afiliados a la misma con su licencia en vigor, salvo que dichas actividades o competiciones sean de carácter abierto, determinándose en cada convocatoria. Los deportistas se ajustarán a lo contemplado en los estatutos y normativa de funcionamiento de la temporada. En aquellas actividades de carácter abierto a deportistas de otras comunidades, los mismos deberán disponer de su correspondiente licencia deportiva autonómica expedida por su federación territorial, con el ID correspondiente y seguro de accidentes deportivo en vigor.

ARTÍCULO 10º.- FECLEBA contratará una póliza de seguros de responsabilidad civil con la cantidad estipulada en la legislación vigente o superior, para todos los participantes, en las diferentes actividades que realice FECLEBA, así como un seguro deportivo de accidentes para todos sus afiliados.

ARTÍCULO 11º.- Un deportista con licencia exclusivamente territorial podrá cambiar de club una vez durante la temporada, siempre que el club de destino abone la cuota de afiliación correspondiente al club de procedencia, y dicho club de origen le dé la carta de libertad por escrito. Si el club de origen no le diera la carta de libertad, podrá tener licencia individual abonando en este caso la cuota al club de origen.

ARTÍCULO 12º.- Un deportista con licencia territorial la temporada anterior, podrá cambiar de club sin necesidad de carta de libertad del club al que haya pertenecido la temporada anterior.

ARTÍCULO 13º.- El hecho de que un deportista esté en posesión de una licencia a través de un club, supone al jugador estar ligado al mismo, aunque no hubiese jugado o sido alineado en ninguna competición o encuentro, durante la temporada en vigencia.

ARTÍCULO 14º.- Ningún deportista afiliado a FECLEBA podrá inscribirse en una competición oficial que ésta organice, debiendo realizarla a través del club deportivo al que pertenezca; salvo los deportistas con licencia individual, que deberán realizar su inscripción a través de la Federación Territorial.

ARTÍCULO 15º.- Todos los deportistas tendrán la obligación de realizar todos los controles antidopaje que determinen los órganos competentes en la materia.

ARTÍCULO 16º.- Aquellos deportistas que falseen sus datos, serán dados de baja automáticamente de FECLEBA, salvo que justifiquen que se ha tratado de un error.

ARTÍCULO 17º.- Aquellos deportistas con licencia deportiva autonómica ID nacional que cambien de club deportivo durante la temporada, estarán sujetos si el club de origen lo solicita a FESBA, al pago de los derechos de formación según estipula la Reglamentación de FESBA, y a cumplir lo estipulado para este caso. A nivel territorial no existen los derechos de formación. Aquel jugador que cambie de club y el de origen solicite derechos de formación, no siendo abonados en los plazos estipulados, el jugador pasará a tener licencia individual durante toda la temporada. Para tramitar una licencia de un jugador que haya cambiado de club, será obligatorio presentar la carta de libertad del club de origen, o que FESBA comunique que el club de destino ha abonado los derechos de formación. Un jugador con licencia individual territorial o nacional no podrá cambiarla en toda la temporada. Un deportista solo podrá tener un ID Nacional por un club en la misma temporada, un técnico solo podrá estar habilitado con un ID Nacional por un club en la misma temporada.

TÉCNICOS O ENTRENADORES

ARTÍCULO 18º.- Los Técnicos o Entrenadores que deseen participar en actividades dirigidas organizadas o patrocinadas por FECLEBA, deberán estar en posesión de la licencia correspondiente. Para la tramitación de la licencia de técnico tendrán obligatoriamente que estar en posesión del título de Monitor o Técnico Nivel I, II o III, o las federativas de Entrenador de Club o Provincial, Territorial o Nacional. Para ello FECLEBA, comprobará en su base de datos que poseen dicha titulación, o en caso de que no figuren en dicha base, deberán enviar la solicitud de inclusión en la base de datos, aportando el diploma correspondiente que acredite la titulación, excepto en lo estipulado en la normativa general de funcionamiento de la presente temporada. En el caso del diploma de Monitor, para su homologación e inclusión en la base de datos de CECLEB deberán, además, abonar la tasa correspondiente, incluida en las tarifas de la temporada. Aquellos técnicos con ID por un club que quieran sacar ID de jugador, lo deberán hacer con el mismo club.

ARTÍCULO 19º.- Las titulaciones, organización y demás reglas de este estamento estarán reguladas por el Reglamento del Comité Técnico y Escuela de Entrenadores de Castilla y León (CECLEB), por el Área de Formación de FESBA y demás legislación en dicha materia tanto regional como estatal.

ARTÍCULO 20º.- Cuando un técnico realice y supere su periodo lectivo de formación y tenga que iniciar su fase de prácticas, este podrá tramitar una licencia de “técnico en prácticas” durante el tiempo que dure esta última fase de su formación. Es por lo que esta licencia tendrá carácter provisional y una vez tenga su titulación podrá, si lo desea, permutarla por la de técnico en vigor. Con esta licencia el técnico en prácticas podrá desempeñar las competencias que se establezcan por normativa.

ÁRBITROS

ARTÍCULO 21º.- Los Jueces Árbitros, Match Control, y Árbitros de Pista (AP, AP FECLEBA), que realicen sus funciones en actividades dirigidas y organizadas por FECLEBA, deberán estar en posesión de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 22º.- La organización, titulaciones, competencias y reglas de este estamento estarán regulados por el Reglamento del Comité Técnico y la Escuela de Árbitros (CECLAB) y por el Comité Nacional de Árbitros (CNAB).

ARTÍCULO 23º.- Las competencias en el estamento arbitral para Castilla y León en todas las actividades o competiciones que realice, serán competencia del Comité Técnico y Escuela de Árbitros (CECLAB), reguladas por su reglamento correspondiente, donde podrá incluir sus titulaciones específicas.

ARTÍCULO 24º.- Cuando un árbitro realice y supere su periodo lectivo de formación y tenga que iniciar su fase de prácticas, éste podrá tramitar una licencia de “árbitro en prácticas” durante el tiempo que dure esta última fase de su formación. Es por lo que esta licencia tendrá carácter provisional y una vez tenga su titulación podrá, si lo desea, permutarla por la de árbitro correspondiente.

ACTAS E INFORMES ARBITRALES

ARTÍCULO 25º.- Las actas e informes arbitrales de una competición se realizarán en los diferentes modelos, que estarán regulados por CECLAB, FECLEBA o FESBA, CNAB en el caso de competiciones puntuables para el Ranking Nacional.

ARTÍCULO 26º.- Toda la documentación expedida en una competición será entregada por el Juez Árbitro a FECLEBA. Si no pudiera el Juez Árbitro, se encargará de hacerla llegar, por los medios que considere oportunos, en un plazo no superior a siete días desde la finalización de la competición, excepto aquellas cuestiones a realizar por el mismo, o que requieran un plazo inferior.

ARTÍCULO 27º.- Las reclamaciones presentadas en una competición organizada por FECLEBA, serán únicamente redactadas y firmadas por el delegado o entrenador del club correspondiente, o en su caso el jugador si tuviera licencia individual, en el modelo que se facilitará por parte del Juez Árbitro. Si dicho modelo no estuviese disponible en la mesa, se podrá presentar en una hoja en blanco, con la misma validez. Serán firmadas por el delegado del club o jugador con licencia individual y el Juez Árbitro, quedándose una copia el Juez Árbitro y otra el delegado o jugador con licencia individual.

ARTÍCULO 28º.- Los pasos para realizar una reclamación se encuentran recogidos en la normativa de funcionamiento de FECLEBA para la presente temporada.

ARTÍCULO 29º.- Las actas de encuentro de una competición organizada por FECLEBA, salvo que se indique lo contrario en la normativa de la propia competición, serán desechadas si, tras 30 días después de la finalización, no se presenta ningún tipo de alegación o reclamación por parte de ningún estamento a FECLEBA.

ACTAS E INFORMES ARBITRALES

ARTÍCULO 30º.- Todas las competiciones oficiales FECLEBA, salvo que se especifique lo contrario en la convocatoria correspondiente, serán auto-arbitradas por los propios deportistas, salvo que sean necesarios según el nivel de la competición en competiciones cooficiales puntuables para ranking nacional.

ARTÍCULO 31º.- FECLEBA dotará cada competición, a través de CECLAB, de un único Juez Árbitro, y uno o varios jueces de mesa o auxiliares administrativos de mesa o match control y árbitros, si así lo requiere la competición. Estos serán los responsables del desarrollo de la misma. En caso de competiciones puntuables para ranking nacional lo que establezca FESBA.

ACTIVIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 32º.- FECLEBA como responsable del Bádminton de Castilla y León, ostentará la representación de éste, ante todos los organismos de carácter local, regional y nacional; salvo por delegación expresa de la Presidencia de FECLEBA.

ARTÍCULO 33º.- FECLEBA a través de su Dirección Técnica, será la encargada de representar a Castilla y León en actividades nacionales o internacionales, en las que el equipo a participar sea la selección de Bádminton de Castilla y León, en cualquiera de sus categorías o del centro de tecnificación.

ARTÍCULO 34º.- FECLEBA a través de su Dirección Técnica será la encargada de realizar la selección de Castilla y León para participar en el Campeonato de España en Edad Escolar u otras competiciones en las que se participe como comunidad autónoma.

ARTÍCULO 35º.- La elección de los deportistas de las diferentes selecciones de Castilla y León, será realizada por la Dirección Técnica de FECLEBA, o en su caso por delegación de los seleccionadores nombrados a tal efecto, o grupo de entrenadores, mediante concentraciones u otros baremos. Será obligatorio para poder disputar el Campeonato de España en Edad Escolar, haber participado en alguna de las competiciones del Circuito de Edad o Campeonato Territorial de dicha categoría.

ARTÍCULO 36º.- Los gastos correspondientes a los deportistas, técnicos y directivos que participen en actividades oficiales de las selecciones de Castilla y León o Centro de Tecnificación serán sufragados por FECLEBA o, en su caso, por la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León u otros organismos públicos o privados, o en caso que no se hagan cargo, por los propios participantes si así se considera.

COMPETICIONES

ARTÍCULO 37º.- Todas las competiciones organizadas por la FECLEBA estarán reguladas por la normativa y convocatoria de la competición correspondiente.

ARTÍCULO 38º.- Toda competición de carácter oficial de ámbito regional será competencia de FECLEBA, y por tanto autorizada por ésta, salvo aquellos torneos o pruebas que no sean organizados expresamente por FECLEBA y que sean organizados por clubes deportivos u otros organismos, y de carácter no oficial, no cubriendo en estos casos el seguro deportivo de accidente. Del mismo modo FECLEBA podrá convocar y organizar otras competiciones al margen de las oficiales marcadas en calendario y se incluirán en el calendario de actividades, organizadas por FECLEBA o en colaboración con otras entidades, cubriendo en estos casos el seguro deportivo de accidente. Se podrán incluir competiciones territoriales FECLEBA, para que sean puntuables para el ranking nacional, previa petición y concesión de los órganos correspondientes de FESBA, con la categoría que se determine.

ARTÍCULO 39º.- Todas las competiciones oficiales FECLEBA podrán incluir el nombre de sponsor o patrocinador de la prueba, al final de la misma.

ARTÍCULO 40º.- FECLEBA enviará los impresos para que cualquier club deportivo afiliado a FECLEBA, delegación provincial u otro organismo pueda solicitar cualquiera de las pruebas incluidas en el calendario de competiciones. Los plazos se determinarán en la convocatoria correspondiente, así como todos los datos necesarios por la entidad que lo solicita. Una vez

recibidas, será la Dirección Técnica quien las valore y realice la propuesta, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva. En caso necesario FECLEBA podrá designar de manera directa una sede para la realización de las pruebas oficiales.

ARTÍCULO 41º.- Se determinará por FECLEBA si fuese necesario, correr con ciertos gastos de organización de una determinada competición, a la entidad organizadora, o establecer incentivos para los organizadores.

ARTÍCULO 42º.- Será obligación de la entidad organizadora, reservar la instalación de manera gratuita (de no ser así deberá tener el visto bueno de FECLEBA y el pago de alquiler podrá ser por cuenta de la Federación, o de la entidad organizadora), de montar las pistas media hora antes del inicio de la competición, de su desmontaje a la finalización de la misma, así como de todos aquellos aspectos que se puedan dar a lo largo de la misma como, por ejemplo, dar la luz de la instalación cuando la requiera el Juez Árbitro. Para ello el organizador determinará un responsable, al cual acudirá el Juez Árbitro cuando sea necesario, para el buen desarrollo de la competición. Para ello se podrá elaborar un convenio de colaboración para la realización de dichos eventos, entre FECLEBA y entidad organizadora.

ARTÍCULO 43º.- Sólo podrán estar en la zona de juego en las competiciones oficiales FECLEBA los entrenadores que cuenten con licencia de técnico, y puedan acreditarlo.

ARTÍCULO 44º.- Los entrenadores de un club son los únicos habilitados para poder estar en la zona de juego, determinada por el Juez Árbitro, cuya ubicación no se podrá modificar, y siempre que se pueda sentados en sillas o bancos habilitados para tal fin. Los entrenadores con ID en prácticas también podrán actuar como tales en los eventos oficiales.

ARTÍCULO 45º.- Los descansos establecidos por FESBA de un jugador entre partidos, en todas las competiciones oficiales FECLEBA, podrán no ser tenidos en cuenta para facilitar el desarrollo y la finalización de la prueba. No obstante, el Juez Árbitro de la competición, a fin de velar por la integridad de los jugadores, decidirá sobre la ampliación o reducción de tales descansos.

ARTÍCULO 46º.- Solamente podrán dirigirse al Juez Árbitro los entrenadores y delegados habilitados para hacer sugerencias, reclamaciones...

INSTALACIONES

ARTÍCULO 47º.- Se podrá establecer por parte de FECLEBA, un catálogo de instalaciones deportivas habilitadas para realizar competiciones oficiales FECLEBA. En caso que no se realice, la Dirección Técnica de FECLEBA dará el visto bueno, o no, a la instalación donde se dispute la prueba. En caso de que no se diera el visto bueno, se procederá al cambio de instalación.

CALENDARIO

ARTÍCULO 48º.- El Calendario Oficial de Competiciones de FECLEBA estará disponible en www.fecleba.com . El calendario podrá variar por circunstancias excepcionales, tanto en fecha como en sede, por decisión de la Junta Directiva. Siempre se procurará por parte de FECLEBA que la fecha no se modifique y se prime primero el cambio de sede.

INSCRIPCIONES A COMPETICIONES

ARTÍCULO 49º.- Las inscripciones se realizarán online, salvo que en la convocatoria se determine poder realizarlas por correo electrónico, y siempre al siguiente mail, inscripciones@fecleba.com.

ARTÍCULO 50º.- Serán rechazadas todas las inscripciones que no cumplan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 51º.- Se permite la inscripción de deportistas que en el momento de la finalización del plazo de inscripción no tengan todavía tramitada su licencia federativa, siempre y cuando la tengan cinco días antes de la competición. En el caso de que no se haya tramitado no podrán participar en la misma, aunque estuvieran en los cuadros de competición, salvo las excepciones que se determinen, y si se ha de cumplir la normativa FESBA.

ARTÍCULO 52º.- Las cuotas de inscripción a cada competición serán contempladas en la Normativa de Funcionamiento de la temporada o, en su defecto, en la convocatoria correspondiente. También se determinará en la convocatoria el número de cuenta del ingreso de inscripción.

ARTÍCULO 53º.- Los plazos de inscripción estarán determinados en la convocatoria correspondiente, y si fuera necesario se podrá variar previa notificación a todos los clubes interesados.

ARTÍCULO 54º.- Los datos mínimos que deben figurar en cada convocatoria serán los siguientes:

- ***Nombre de la Competición.***
- ***Categorías a las que va dirigida.***
- ***Lugar de celebración y fechas.***
- ***Plazo máximo de inscripción.***
- ***Límite de participantes y restricciones de inscripción.***
- ***Impresos y forma de inscripción.***
- ***Sistema de competición.***
- ***Premios y trofeos.***
- ***Tipo de volante.***

- ***Cuotas de inscripción si las hubiese.***
- ***Si la competición es puntuable o no para el Ranking Nacional y categoría.***
- ***Cualquier otra información que fuera de interés para la competición de que se trate.***

ARTÍCULO 55º.- Una vez finalizado el plazo de bajas y realizado el sorteo, no se devolverá las cuotas de inscripción en caso de no participar, salvo que la prueba sea anulada por una causa de fuerza mayor; en dicho caso no se incluirá el pago de desplazamiento de los clubes que hubieran acudido a la prueba.

SORTEOS Y HORARIOS

ARTÍCULO 56º.- Una vez finalizada la inscripción, FECLEBA comprobará que los deportistas inscritos reúnen los requisitos para poder participar en la competición. Este listado estará disponible en la web de torneos FESBA. En caso de que haya errores lo comunicarán a FECLEBA, que una vez comprobado, efectuará en caso el error los cambios oportunos. Excepto para aquellas pruebas que se atengan a la normativa reguladora de FESBA.

ARTÍCULO 57º.- La elaboración de los cuadros de juego se realizará por la persona que determine CECLAB. En el caso de la elaboración de los cuadros de juego en aquellas competiciones que hayan sido consideradas como puntuables, la elaboración de los cuadros de juego, y el sorteo, serán realizados por el Juez Árbitro o persona que determine CECLAB, cumpliendo lo establecido en la normativa reguladora de FESBA.

ARTÍCULO 58º.- La convocatoria correspondiente a las diversas competiciones determinará los plazos de inscripción. En el caso de la publicación del sorteo, plazo de reclamaciones, y publicación del sorteo definitivo, se establecerá la semana de celebración de la prueba como sigue:

Lunes o martes: Publicación del sorteo.

Martes y miércoles: Plazo de reclamaciones. (Hasta las 12:00 h del miércoles)

Jueves: Publicación sorteo definitivo.

Sábado o Domingo: Competición.

En el caso de pruebas puntuables para el Ranking Nacional que se rijan por otros plazos, o liga de clubes, esto no será aplicable.

ARTÍCULO 59º.- El sorteo y horario previsible de competición se podrá consultar online en la web de torneos. Se respetará siempre el horario establecido del primer partido para un deportista. Se podrán adelantar partidos a criterio del JA en caso que se vaya con adelanto o por necesidades de la competición.

ARTÍCULO 60º.- No se podrán realizar cambios en los cuadros una vez realizado el sorteo, salvo error, pudiéndose repetir el sorteo para dicha prueba o modalidad. En aquellas competiciones reguladas por la normativa de FESBA, se atenderá a lo establecido en la normativa de elaboración de cuadros de juego.

JUEZ ÁRBITRO EN COMPETICIONES FECLEBA

ARTÍCULO 61º.- El Juez Árbitro de cualquier competición organizada por FECLEBA y nombrado por CECLAB, es el máximo responsable de la misma, y por lo tanto tendrá la autoridad de tomar las decisiones que crea oportunas dentro de sus competencias.

ARTÍCULO 62º.- El Juez Árbitro elaborará una vez finalizada la competición un informe de la competición donde se reflejen todas las incidencias y aquello que considere oportuno. Será CECLAB la que determine los aspectos mínimos que deberá contener dicho informe, así como el modelo de los mismos. Se procurará que dicho informe sea lo más detallado posible en cuanto a horas de las incidencias y explicación detallada de las mismas. También deberá cumplimentar modelos de informe que establezca el CNAB en las competiciones cooficiales.

ARTÍCULO 63º.- El Juez Árbitro tiene la potestad de decidir el orden de las finales, así como la modificación del horario de competición orientativo de cara al mejor desarrollo de la competición.

ARTÍCULO 64º.- El Juez Árbitro tiene la potestad de ordenar el abandono de la zona de juego de los entrenadores, delegados o deportistas que no cumplan las normas establecidas, se comporten de manera inadecuada, insulten.... En caso de que el expulsado se negara a salir de la zona de juego, podrá solicitar la presencia de las fuerzas del orden público. Se reflejará todo lo sucedido en el informe de la competición, para su traslado a los órganos de disciplina deportiva que correspondan.

ARTÍCULO 65º.- En aquellas competiciones puntuables para el Ranking Nacional deberá cumplir lo establecido en las normativas FESBA, si fuera de obligado cumplimiento, o no esté regulado por la normativa territorial.

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN Y COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 66º.- Tal y como establecen los Estatutos de FECLEBA, habrá un Juez Único de Competición y un Comité de Apelación de FECLEBA.

ARTÍCULO 67º.- Todas las funciones y plazos para reclamaciones vienen contemplados en los estatutos de la Federación de Bádminton de Castilla y León y demás normativas.

REGLAMENTO DE LOS CAMPEONATOS DE CASTILLA Y LEÓN SENIOR (CCLSen), SUB-19 (CCL19) Y ABSOLUTO (CCLAbs)

ARTÍCULO 68º.- Podrán tomar parte en la competición todos los deportistas de la categoría convocada, así como aquellos de categorías inferiores a ésta en caso del CCL19, y del resto de categorías en el CCLAbs, que estén en poder de licencia Federativa en vigor a través de la FECLEBA, y no estén sancionados.

ARTÍCULO 69º.- Los deportistas participantes en el Campeonato deberán poseer la nacionalidad española. En el caso de deportistas extranjeros o comunitarios podrán participar si cumplen con los requisitos marcados en la Normativa de Funcionamiento FECLEBA.

ARTÍCULO 70º.- Los vencedores de esta competición serán proclamados:

CAMPEONES DE CASTILLA Y LEÓN DE BÁDMINTON SENIOR /SUB-19 / ABSOLUTO
(según la categoría convocada)

ARTÍCULO 71º.- Las pruebas que se establecen son:

- **Individual Masculino.**
- **Individual Femenino.**
- **Dobles Masculinos.**
- **Dobles Femeninos.**
- **Dobles Mixtos.**

ARTÍCULO 72º.- En el CCLSen las categorías vendrán fijadas en la convocatoria correspondiente, según las estipuladas por FESBA.

ARTÍCULO 73º.- Las cuotas de inscripción vienen determinadas en la Normativa de Funcionamiento FECLEBA, y se reflejarán en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 74º.- Para poder participar en el Campeonato de España correspondiente podrá ser obligatorio haber participado en los Campeonatos Territoriales según marque la normativa FESBA, pudiendo ser este campeonato puntuable para el ranking nacional.

ARTÍCULO 75º.- Cada jugador podrá inscribirse *en un máximo de dos o tres pruebas, según convocatoria.*

ARTÍCULO 76º.- Para determinar los "cabezas de serie" de la competición se tomarán del Ranking Nacional correspondiente según la normativa reguladora.

ARTÍCULO 77º.- La competición se desarrollará en una única jornada.

ARTÍCULO 78º.- En función de la inscripción recibida se determinará el sistema de competición, y las categorías a disputar en el caso del CCLSen.

ARTÍCULO 79º.- Los partidos se disputarán según normativa FESBA.

ARTÍCULO 80º.- En caso que el campeonato autonómico sea puntuable para el Ranking Nacional, se tomará en cuenta la normativa reguladora nacional, quedando reflejado en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 81º.- En la clasificación final se establecen dos terceros puestos.

ARTÍCULO 82º.- El volante a utilizar será de pluma natural, cuya marca se determinará por la Dirección Técnica de FECEBA, que será reflejada en la convocatoria correspondiente. El número de volantes por partido en cada una de las fases será el que estipula la normativa reguladora de utilización de volantes recogida en el Anexo II del presente reglamento.

ARTÍCULO 83º.- En la convocatoria se especificarán todas las características de dicho Campeonato Autonómico.

REGLAMENTO DEL CAMPEONATO REGIONAL DE EDAD (CE)

ARTÍCULO 84º.- El " **CAMPEONATO REGIONAL DE EDAD** ", es una competición destinada a deportistas de las categorías Sub-11, Sub-13, Sub-15 y Sub-17, que forma parte del Programa de Deporte en Edad Escolar de la Junta de Castilla y León.

ARTÍCULO 85º.- Las vías de participación en la presente competición se realizarán a través de los clubes deportivos afiliados a FECLEBA.

ARTÍCULO 86º.- Es una actividad que cuenta con la colaboración de la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León, dentro de su programa de deporte en edad escolar para el curso 2024-2025 y está organizado por FECLEBA, pudiéndose realizar sin necesidad de que se incluya en programa, si así se determina.

ARTÍCULO 87º.- La competición se denominará "**CAMPEONATO DE EDAD**" y la nomenclatura del nivel de la prueba (N6-N9) la cual se dividirá en las siguientes fases y categorías:

- Circuito de Edad Sub-17
- Circuito de Edad Sub-15
- Circuito de Edad Sub-13
- Circuito de Edad Sub-11
- Campeonato de Castilla y León Sub-17
- Campeonato de Castilla y León Sub-15
- Campeonato de Castilla y León Sub-13
- Campeonato de Castilla y León Sub-11

ARTÍCULO 88º.- Podrán agruparse en una misma jornada varias categorías, tanto en el Circuito de Edad como en los Campeonatos de Castilla y León.

ARTÍCULO 89º.- Se establecen para el Campeonato de Edad las siguientes jornadas y categorías:

- *Circuito de Edad. Entre tres y siete pruebas para Sub-17*
- *Circuito de Edad. Entre tres y siete pruebas para Sub-15*
- *Circuito de Edad. Entre tres y siete pruebas para Sub-13*
- *Circuito de Edad. Entre tres y siete pruebas para Sub-11*
- *Campeonato de Castilla y León Sub-17*
- *Campeonato de Castilla y León Sub-15*
- *Campeonato de Castilla y León Sub-13*
- *Campeonato de Castilla y León Sub-11*

CIRCUITO DE EDAD SUB-17, SUB-15, SUB-13 Y SUB-11 (CE)

ARTÍCULO 90º.- Cada circuito estarán formados por entre tres y siete pruebas cada uno, disputándose las pruebas de individuales y dobles. Todas ellas podrán ser puntuables para el ranking nacional de cada categoría, indicándose en la convocatoria correspondiente el nivel de las mismas (N6-N9).

ARTÍCULO 91º.- Podrán participar todos los deportistas afiliados a clubes deportivos de Castilla y León, de las categorías indicadas, e inferiores. Del mismo modo podrán participar otros deportistas afiliados a clubes no pertenecientes a Castilla y León, siempre y cuando tengan licencia por su comunidad y con ella seguro deportivo de accidentes.

ARTÍCULO 92º.- Los años de nacimiento para cada una de las categorías, serán establecidos en la Normativa de Funcionamiento de FECLIBA para la presente temporada. Estas competiciones si así de determina podrán ser puntuables para el ranking nacional, indicándose en la convocatoria correspondiente, y cumpliendo aquellas normativas nacionales que le afecten. Todos los deportistas participantes, deberán tener tramitada como mínimo la licencia deportiva autonómica ID Territorial.

ARTÍCULO 93º.- Se establecen las siguientes pruebas en cada una de las categorías:

Individual Masculino.

Individual Femenino.

Dobles Masculinos

Dobles Femeninos

Dobles Mixtos.

ARTÍCULO 94º.- La inscripción para estos circuitos está marcada en la Normativa de Funcionamiento FECLIBA. Se podrán establecer limitaciones en la inscripción que vendrán reflejadas en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 95º.- Las inscripciones se realizarán a FECLIBA. El plazo de finalización de las inscripciones se establecerá en la convocatoria correspondiente para cada una de las competiciones.

ARTÍCULO 96º.- El volante a utilizar será de pluma natural (excepto en categoría Sub-11), cuya marca se determinará por la Dirección Técnica de FECLEBA, que será reflejada en la convocatoria correspondiente. El número de volantes por partido en cada una de las fases será el que estipula la normativa reguladora de utilización de volantes recogida en el Anexo II del presente reglamento.

ARTÍCULO 97º.- Los cabezas de serie se tomarán del ranking actualizado según normativa FESBA.

ARTÍCULO 98º.- Los partidos se disputarán según normativa FESBA.

ARTÍCULO 99º.- Si la prueba es puntuable para el Ranking Nacional, se tomará en cuenta la normativa reguladora nacional, quedando reflejado en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 100º.- En la convocatoria se especificarán todas las características de dichos circuitos.

CAMPEONATOS DE CASTILLA Y LEÓN SUB-17, SUB-15, SUB-13 y SUB-11. (CCL)

ARTÍCULO 101º.- Podrán tomar parte en la competición todos los deportistas de la categoría convocada, así como aquellos de categorías inferiores a ésta, que estén en poder de licencia Federativa en vigor a través de la FECLEBA, y no estén sancionados.

ARTÍCULO 102º.- Los deportistas participantes en el Campeonato deberán poseer la nacionalidad española. En el caso de deportistas extranjeros o comunitarios podrán participar si cumplen con los requisitos marcados en la Normativa de Funcionamiento FECLEBA.

ARTÍCULO 103º.- Los vencedores de esta competición serán proclamados:

CAMPEONES DE CASTILLA Y LEÓN DE BÁDMINTON **SUB-17 / SUB-15 / SUB-13 / SUB-11.** (según la categoría convocada)

ARTÍCULO 104º.- Se podrán unir categorías en una misma jornada. Se convocarán las siguientes pruebas:

Campeonatos Castilla y León Sub-17, Sub-15, Sub-13 y Sub-11.-

- ***Individual Masculino.***
- ***Individual Femenino.***
- ***Dobles Masculinos.***
- ***Dobles Femeninos.***
- ***Dobles Mixtos***

ARTÍCULO 105º.- Las cuotas de inscripción vienen determinadas en la Normativa de Funcionamiento FECLEBA, y se reflejarán en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 106º.- Para poder participar en el Campeonato de España correspondiente, podrá ser obligatorio haber participado en los Campeonatos Autonómicos según marque la normativa de FESBA, pudiendo ser este campeonato puntuable para el ranking nacional.

ARTÍCULO 107º.- Cada jugador podrá inscribirse en un máximo de dos o tres pruebas, según convocatoria.

ARTÍCULO 108º.- Para determinar los "cabezas de serie" de la competición se tomarán del Ranking Nacional correspondiente según la normativa reguladora.

ARTÍCULO 109º.- En el anexo I del presente Reglamento General se establecen las normas de elaboración de cuadros de juego.

ARTÍCULO 110º.- En la clasificación final se establecen dos terceros puestos.

ARTÍCULO 111º.- El volante a utilizar será de pluma natural (excepto en categoría Sub-11), cuya marca se determinará por la Dirección Técnica de FECEBA, que será reflejada en la convocatoria correspondiente. El número de volantes por partido en cada una de las fases será el que estipula la normativa reguladora de utilización de volantes recogida en el Anexo II del presente reglamento. Se exceptúa la categoría que juegue con nylon.

ARTÍCULO 112º.- Podrán ser puntuables para el Ranking Nacional, y en ese caso se tomará en cuenta la normativa reguladora nacional, quedando reflejado en la convocatoria correspondiente

ARTÍCULO 113º.- En la convocatoria se especificarán todas las características de dicho campeonato.

GENERALIDADES CAMPEONATO DE EDAD

ARTÍCULO 114º.- Para poder participar en el Campeonato de España en Edad Escolar Sub-15 y Sub-17 será necesario haber participado en algunas de las competiciones del Campeonato de Edad. Podrán ser seleccionados deportistas de otras categorías siempre y cuando lo permita el Reglamento de FESBA.

REGLAMENTO

CIRCUITO DE CASTILLA Y LEÓN SUB-19. (CTB19)

ARTÍCULO 115º.- Estará formado por entre tres y siete pruebas para la categoría Sub-19, disputándose las pruebas de individual y dobles. Este circuito se podrá disputar junto con el Circuito de Edad.

ARTÍCULO 116º.- Podrán participar todos los deportistas afiliados a clubes deportivos de Castilla y León de la categoría indicada, o inferior. Del mismo modo podrán participar otros deportistas afiliados a clubes no pertenecientes a Castilla y León, siempre y cuando tengan licencia por su comunidad y con ella seguro deportivo de accidentes.

ARTÍCULO 117º.- Este circuito, si así se determina, podrá ser puntuable para el ranking nacional, indicándose en la convocatoria correspondiente, y cumpliendo aquellas normativas nacionales que le afecten. Todos los deportistas participantes, deberán tener tramitada como mínimo la licencia deportiva autonómica ID Territorial.

ARTÍCULO 118º.- Se establecen las siguientes pruebas por categoría:

Individual Masculino.

Individual Femenino.

Dobles Masculinos

Dobles Femeninos

Dobles Mixtos.

ARTÍCULO 119º.- La inscripción para este circuito está marcada en la Normativa de Funcionamiento FECLEBA. Se podrán establecer limitaciones en la inscripción que vendrán reflejadas en la convocatoria correspondiente

ARTÍCULO 120º.- Las inscripciones se realizarán a FECLEBA. El plazo de finalización de las inscripciones se establecerá en la convocatoria correspondiente para cada una de las competiciones.

ARTÍCULO 121º.- El volante a utilizar será de pluma natural, cuya marca se determinará por la Dirección Técnica de FECLEBA, que será reflejada en la convocatoria correspondiente. El número de volantes por partido en cada una de las fases será el que estipula la normativa reguladora de utilización de volantes recogida en el Anexo II del presente reglamento.

ARTÍCULO 122º.- Para determinar los "cabezas de serie" de la competición se tomarán del Ranking Nacional correspondiente según la normativa reguladora.

ARTÍCULO 123º.- Los partidos se disputarán según normativa FESBA

ARTÍCULO 124º.- En la convocatoria se especificarán todas las características de dicho circuito.

REGLAMENTO

CIRCUITO DE CASTILLA Y LEÓN DE BÁDMINTON (CTB)

ARTÍCULO 125º - La competición se denominará:

CIRCUITO DE CASTILLA Y LEÓN DE BADMINTON (CTB)

ARTÍCULO 126º.- Cada prueba podrá tener su nombre específico, si existiera algún organismo público o privado que lo subvencionará, además del nombre general del apartado anterior. Todas ellas podrán ser puntuables para el ranking nacional de cada categoría, indicándose en la convocatoria correspondiente el nivel de las mismas (N6-N9).

ARTÍCULO 127º.- Podrán tomar parte en la competición todos aquellos deportistas que estén en posesión de licencia federativa territorial en vigor a través de estamentos afiliados de FECLEBA, y que estén libres de sanción deportiva.

ARTÍCULO 128º.- Igualmente podrán participar deportistas de otras comunidades al ser pruebas de carácter abierto, pudiendo requerir al club o federación correspondiente la acreditación de que dichos deportistas tienen la licencia correspondiente, siendo la posesión de licencia con ID y con su seguro de accidente deportivo requisito indispensable para su participación.

ARTÍCULO 129º.- La competición se podrá disputar en las categorías **Absoluta y Senior**.

ARTÍCULO 130º.- Las pruebas que se podrán convocar como máximo en cada competición serán:

- **INDIVIDUAL MASCULINO. (Absoluta y Senior)**
- **INDIVIDUAL FEMENINO. (Absoluta y Senior)**
- **DOBLES MASCULINO. (Absoluta y Senior)**
- **DOBLES FEMENINO. (Absoluta y Senior)**
- **DOBLES MIXTOS. (Absoluta y Senior)**

ARTÍCULO 131º. El circuito constará como mínimo de tres competiciones en las que se convocarán todas las pruebas de categoría absoluta, y en cada competición se determinarán si se incluyen las de senior. Estas competiciones, si así se determina, podrán ser puntuables para el ranking nacional, indicándose en la convocatoria correspondiente, y nivel de la misma. Para que un jugador o pareja pueda puntuar para el ranking nacional, el deportista deberá tener como mínimo ID Territorial.

ARTÍCULO 132º.- Según la inscripción se determinará el sistema de competición para cada una de las pruebas convocadas, atendiendo a la normativa FESBA, en caso que sea puntuable para el ranking nacional.

ARTÍCULO 133º.- Los partidos se disputarán según normativa FESBA.

ARTÍCULO 134º.- Se tomarán para el sorteo los cabezas de serie del ranking nacional que marque la normativa FESBA, según la categorización de la competición.

ARTÍCULO 135º.- El volante a utilizar será de pluma natural, cuya marca y modelo se establecerá en la convocatoria correspondiente de cada prueba del circuito. Para ello se facilitarán el número de volantes para cada fase que determina el anexo II de normativa reguladora de volantes del presente reglamento.

ARTÍCULO 136º.- En la convocatoria se especificarán todas las características de dicho circuito.

REGLAMENTO DE LA LIGA DE CLUBES DE CASTILLA Y LEÓN

ARTÍCULO 137º.- FECLIBA podrá organizar Liga Nacional de Clubes de 2ª división o Liga Territorial o Liga Promesas, debiendo cumplir la normativa reguladora de la misma. Será la Junta Directiva quien autorice dicha organización, pudiendo colaborar con otras FTT para su realización.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 138º.- Todo aquello que no esté regulado en el presente reglamento será la presidencia de FECLIBA y Junta Directiva la que lo regule a lo largo de la temporada, atendiendo los Estatutos de la Federación y a toda la legislación vigente aplicable, y comunicándolo por circulares o mail a todos los clubes Deportivos de Castilla y León.

ANEXO I

NORMATIVA ELABORACIÓN CUADROS DE JUEGO y PUNTUACIÓN TEMPORADA 2025

Las competiciones FECEBA que se organicen se atenderán a la siguiente normativa:

A.- COMPETICIONES TERRITORIALES PUNTUABLES PARA EL RANKING NACIONAL.

Para las competiciones o eventos territoriales puntuables para el Ranking Nacional la normativa de elaboración de cuadros de juego será la establecida en la Normativa de FESBA concretamente:

- **Normativa FESBA de Inscripción y Elaboración de los Cuadros de Juego.**
- **Normativa FESBA de Competiciones Puntuables para el Ranking Nacional.**
- **Otras normas FESBA o FECEBA que afecten a la elaboración cuadros de juego e inscripciones.**

B.- COMPETICIONES TERRITORIALES

Para las competiciones territoriales no puntuables para el Ranking Nacional podrá establecerse la elaboración de los cuadros de juego según el punto A o según se establezca en la convocatoria o se determine por los órganos de FECEBA competentes.

ANEXO II

NORMATIVA REGULADORA UTILIZACIÓN DE VOLANTES PLUMA TEMPORADA 2025

Según el Reglamento General de FECLIBA, en las competiciones oficiales de Castilla y León que marque la convocatoria correspondiente, la organización aportara el siguiente número de volantes por partido en función de la fase que se esté disputando:

Grupos y eliminatorias hasta semifinales: 2 volantes.

Finales y semifinales: 3 volantes.

Para regular la aportación de más volantes por los deportistas si fuera necesario, se establecen las siguientes normas que deberán tener en cuenta los Clubes participantes:

1º.- La organización (FECLIBA) aportará por parte de la Mesa del Juez Árbitro los volantes correspondientes al partido en función de la fase que se trate al árbitro correspondiente.

2º.- Estos volantes serán de pluma y de la marca y velocidad que se refleje en la convocatoria de la prueba.

3º.- Los deportistas deberán acudir a la pista con dos volantes propios como mínimo de pluma. Estos volantes no tienen por qué ser de la misma marca y velocidad que los oficiales, aunque si recomendable.

4º.- En el caso que se utilicen los volantes aportados por los deportistas se establece:

A.- El primer volante aportado una vez utilizados los de la organización, deberá ser aportado por el jugador que solicite el cambio de volante una vez agotados los aportados por la organización.

B.- Posteriormente si fuera necesario será el otro jugador el que lo aporte y así sucesivamente hasta la finalización del partido.

5º.- En cuanto a la modificación de la velocidad de los volantes se establece:

A.- Al inicio de la competición, en la reunión de Delegados, el Juez Árbitro determinara las modificaciones oportunas al vuelo del volante, en caso de ser necesarias, previa prueba. Estas modificaciones serán obligatorias siempre y cuando, los deportistas no se pongan de acuerdo sobre cuantas plumas se deben picar.

B.- En el transcurso de la competición, en caso de cambiar las condiciones de vuelo del volante, el Juez Árbitro podrá determinar las modificaciones oportunas, para cumplir con lo establecido al respecto, en el Reglamento Oficial del Bádminton, bajo petición del jugador, entrenador o delegado correspondiente.

C.- En el caso de que se tengan que aportar más volantes por parte de los deportistas, si estos no se ponen de acuerdo en las plumas que habría que picar, para que el volante vuele correctamente. Se establece:

- **Los deportistas realizarán la prueba de velocidad que marca el Reglamento Oficial del Bádminton y picarán las plumas necesarias para que el volante caiga entre las líneas que marca dicho documento.**
- **Solamente se realizará dicha prueba para los dos primeros volantes aportados por los deportistas. El resto, deberán ser picados de la misma forma, por tener que ser de la misma marca y velocidad.**

6º.- En caso de que los deportistas no se pongan de acuerdo, se solicitará al árbitro la presencia del Juez Árbitro para que sea él quien resuelva, en base a la presente normativa.

7º.- La norma de utilización de volantes será aplicable a todas las competiciones oficiales de Castilla y León. Excepto en categoría Sub-11 que salvo que se determine otra cosa en la convocatoria se jugará con volante de nylon.